

RESOLUCIÓN (Expte. A 195/96. Morosos Material Eléctrico)

Pleno:

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Fernández López, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, 2 de diciembre de 1996

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Juan Manuel Fernández López, ha dictado la siguiente resolución en el expediente A 195/96 (1440/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Asociación Nacional de Almacenistas Distribuidores de Material Eléctrico (ADIME) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 1996 tiene entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia solicitud de D. Pedro Pascual Torres Palop en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Almacenistas Distribuidores de Material Eléctrico (ADIME) para la creación de un registro de morosos, al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
2. Con fecha 8 de agosto de 1996 se solicitó de ADIME la subsanación de determinados requisitos de la solicitud, lo que fue cumplimentado por dicha Asociación mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 1996.

Por Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de fecha 23 de septiembre de 1996 se acordó admitir a trámite la solicitud, incoar el oportuno expediente, nombrando instructor y secretario del mismo.

3. Por Providencia de la Sra. Instructora de fecha 23 de septiembre de 1996 se dispuso la publicación en el BOE de un aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.3 LDC y art. 5 del Real Decreto 157/1992, sobre información pública, lo que se realizó en el BOE de fecha 3 de octubre de 1996.

Asimismo, se solicitó informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, previsto por el art. 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.4 LDC.

Nadie ha mostrado su interés de ser parte en el Expediente ni se ha opuesto a la petición del solicitante.

4. Con fecha 21 de octubre de 1996 se emitió informe por el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia en el sentido de considerar que el registro de morosos notificado por ADIME es susceptible de autorización al amparo del art. 3.1 LDC por un plazo no superior a 5 años para su aplicación.
5. Remitido el Expediente al TDC, por Providencia de fecha 28 de octubre de 1996 se admitió a trámite y se designó Ponente a D. Juan Manuel Fernández López.
6. El Pleno del Tribunal en su sesión del día 5 de noviembre de 1996, a propuesta del Vocal Ponente, acordó la celebración de audiencia preliminar conforme a lo previsto en el art. 11 del Real Decreto 157/1992, por observarse que la cláusula 12ª del reglamento propuesto para regir el registro de morosos supone una limitación del derecho del posible morosos a conocer y poder combatir su inclusión en el registro.
7. Con fecha 15 de noviembre de 1996 se celebró la audiencia preliminar acordada, a la que compareció D. Pedro Pascual Torres Palop, en su calidad de Secretario General de ADIME, quien informado por el Vocal Ponente de las objeciones encontradas por el Pleno del Tribunal al reglamento presentado por dicha Asociación, presentó un nuevo texto para su aprobación, atendiendo a las sugerencias hechas por el Tribunal.
8. Con fecha 19 de noviembre de 1996 compareció la instructora del Expediente en representación del Servicio de Defensa de la Competencia a la que se dio traslado por el Vocal Ponente del nuevo reglamento presentado por ADIME, manifestando no tener que formular objeción alguna al mismo, considerando que puede ser autorizado el registro de morosos a regirse por el nuevo reglamento presentado por ADIME.

9. El Pleno del Tribunal en su sesión de fecha 21 de noviembre de 1996, examinó la petición de ADIME para la creación de un registro de morosos a regirse por el reglamento últimamente presentado, resolviendo sobre la misma.
10. Es interesada en el Expediente:
 - La Asociación Nacional de Almacenistas Distribuidores de Material Eléctrico (ADIME).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre sus clientes que en cuanto pueda servir para establecer su estrategia comercial frente a éstos, quedan incluidos en el art. 1 LDC.

Pero también resulta acreditado por la práctica, que los citados registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, resultando así susceptibles de autorización conforme al art. 3.1 LDC.

Según ha establecido este Tribunal en numerosas Resoluciones, para que puedan autorizarse las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar:

- 1)
 - 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente a cualquier deudor moroso.
 - 2) Voluntariedad de adhesión por parte de los usuarios.
 - 3) Objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - 4) Acceso de los afectados al registro para conocer los datos que a los mismos se refieren.
2. Examinado el reglamento que ha acompañado ADIME en la audiencia celebrada con el Vocal Ponente en fecha 15 de noviembre de 1996, se comprueba que todas las condiciones que se señalan en el número anterior quedan cumplidas, por lo que resulta factible su autorización.
3. Por todo ello procede dictar Resolución autorizando la constitución del citado registro de morosos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.b) del Real Decreto 157/1992.

4. Conforme al criterio mantenido por este Tribunal, se fija en 5 años el plazo de duración de la autorización, que podrá en su momento renovarse a petición de la Asociación interesada y si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron.

Podrá también ser revocada la autorización si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 LDC.

5. Se advierte a los interesados que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada por la Ley al conocimiento de este Tribunal, no extendiéndose por tanto, a las condiciones que exige la Ley Orgánica 5/1992, ya que el examen sobre esta adecuación viene encomendada por la misma Ley a la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto se aprobó por Real Decreto 428/1993, de 23 de marzo.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Autorizar la constitución por la Asociación Nacional de Almacenistas Distribuidores de Material Eléctrico ADIME de un registro de morosos que se registrará por el reglamento incorporado al Expediente del Tribunal a los folios 5 a 8, ambos inclusive.

Segundo: Señalar una duración a la autorización de 5 años a contar desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta a las condiciones que establece el art. 4 LDC.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada del reglamento del registro de morosos que se autoriza, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, advirtiéndoles a éstos que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la presente Resolución.